

RESOLUCIÓN No 000171
(29 DE JUNIO DE 2021)

"Por medio de la cual se justifica la Contratación Directa para suscribir Convenio Interadministrativo entre CORMAGDALENA E INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS para Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, encaminados a adelantar los estudios y diseños de ingeniería detallada para la variante a la vía 2701 en el sector el piñón-salamina y de las obras de estabilización y protección de la margen derecha del río magdalena en el sector aferente a la isla tamarindo, que permitan atender la emergencia vial que se presenta en la vía nacional 2701, sector Salamina – El Piñón"

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- "CORMAGDALENA",

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferida por la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, el manual de contratación vigente y de conformidad con el Acta de posesión de 22 de octubre de 2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto por la presente ley artículo 1 de la Ley 161 de 1994.

Que el artículo 2º de la Constitución política, establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado

Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 define el principio de coordinación de la siguiente manera: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)"*.

Que por su parte el artículo 95 ibidem establece que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio interadministrativos (...)"*.

Que el numeral 3º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, establece: *"Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación."*

Que a su vez mediante los artículos 19 y 20 de la misma Ley 105 se señala que las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Decreto 087 de 2011, establece que el Ministerio de Trasporte es el organismo del Gobierno Nacional encargado de formular y adoptar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura, en los modos carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo del país.

Que el sector transporte está integrado entre otros por el Ministerio de Transporte sus organismos adscritos o vinculados, y estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Que el artículo 331 de la Constitución crea la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, y determina el objeto y finalidad de la misma, disponiendo que estará encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

En desarrollo del artículo 331 Superior, la Ley 161 de 1994 organizó la Corporación como un ente corporativo especial del orden nacional, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica, y con el carácter de Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas, salvo lo previsto en dicha ley.

Qué, en esa medida tenemos que el objetivo y finalidad de CORMAGDALENA se encuentra fijado por la "norma superior, y desarrollado por el artículo 3º de la Ley 161 de 1994, finalidad que hace referencia a la "recuperación, rehabilitación, preservación y adecuado aprovechamiento del Río Magdalena", en específica consideración de su notable extensión, por su ineludible relación con otras fuentes y cuerpos de agua que hacen parte de aquel, y por la extraordinaria función reguladora y administrativa que le ha sido atribuida por la Constitución a la nueva entidad autónoma regional creada directamente por el Constituyente en el artículo 331 de la Carta Política".

Qué, específicamente, la competencia de CORMAGDALENA para el desarrollo de la asesoría técnica se desprende de lo dispuesto en la Ley 161 de 1994, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Artículo 2º. Objeto. *"La Corporación tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables."*

Numeral 5 del Artículo 6. Funciones. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, tendrá las siguientes funciones y facultades: *"Asesorar administrativa, técnica y financieramente a las entidades territoriales de su jurisdicción en las actividades que contribuyan al objeto de la Corporación."*

Numeral 18 del Artículo 6. Funciones. 18. *"Asesorar, armonizar y coordinar las actividades, desde todas las entidades públicas y privadas, que incidan en el comportamiento hidrológico de la cuenca."*

Que, la Corporación cuenta con el Centro de Investigación e Ingeniería de Cormagdalena (CIIC), con la misión institucional de desarrollar diversas actividades de investigación, con líneas de investigación declaradas, que le permite prestar servicios técnicos y de gestión a sus posibles beneficiarios, y la posibilidad de estar orientado a la generación de bienes públicos de conocimiento para el país, así como tener una orientación a la generación de conocimiento y su aplicación mediante procesos de desarrollo tecnológico, lo anterior en el marco de las funciones constitucionales de la Corporación.

Que, debido a la hidrodinámica del Río Magdalena en los últimos años, se ha observado la presencia de islas formadas por sedimentos del mismo que han modificado su comportamiento, generando la división del río en dos vertientes, una de ellas con mayor caudal y velocidad del agua, proyectándose de forma directa sobre la orilla que presenta suelos blandos o deslizables permitiendo el avance progresivo de los fenómenos erosivos.

Esta situación ha generado que la erosión haya avanzado hasta llegar a la banca de la vía nacional comprometiendo severamente su estructura, y en otros sitios críticos hasta su pérdida total.

Que previamente, se suscribió el Convenio No. 1589 de 2020 entre el Ministerio de Transporte, Cormagdalena y el INVIA, para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS, ENCAMINADOS A DETERMINAR LAS PRINCIPALES CAUSAS Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS QUE PERMITAN ATENDER EN FORMA DEFINITIVA LA EMERGENCIA VIAL QUE SE PRESENTA EN LA VÍA NACIONAL 2701 PLATO – SALAMINA – EL PIÑÓN.

Que en el marco de la ejecución del Convenio No. 1589 de 2020, el INVIA suscribió el contrato No. 1594 de 2020 con la Sociedad Colombiana de Ingenieros, que tuvo por objeto “SERVICIOS ALTAMENTE CALIFICADOS”.

Que resultado del contrato No. 1594 de 2020, la Sociedad Colombiana de Ingenieros concluyó la necesidad de adelantar integralmente las acciones que garanticen la estabilidad y conectividad del sector.

Que en ese sentido se ha identificado la necesidad de contar con estudios y diseños de ingeniería detallada integral a Fase 3 para la variante a la vía 2701 en el sector entre el Piñón – Salamina en el sector comprendido entre los PR 98 a 102, y de las obras de estabilización y protección de la margen derecha del Río Magdalena en el sector aferente a la Isla tamarindo, que garanticen la estabilidad y protección de la vía y del sector de estudio.

Que en atención a las necesidades descritas, se ha considerado necesaria la celebración de un Convenio Interadministrativo entre LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS para aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, encaminados a adelantar los estudios y diseños de ingeniería detallada de la variante a la vía 2701 en el sector el Piñón-Salamina y de las obras de estabilización y protección de la margen derecha del Río Magdalena en el sector aferente a la Isla Tamarindo, que permitan atender la emergencia vial que se presenta en la Vía Nacional 2701, Sector Salamina – El Piñón.

Que dentro de la misión del INVIA se estableció ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de la red vial carretera, férrea, fluvial y marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional, generando resultados tendientes a solucionar necesidades de conectividad, transitabilidad y movilidad de los usuarios.

Que siendo el INVIA, una entidad técnica, encargada de ejecutar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria, terciaria, férrea, marítima y fluvial, se considera procedente que a través de ésta se realice el proceso de contratación antes descrito.

Que CORMAGDALENA a través de la capacidad operativa y logística, realizará las sugerencias de carácter técnico que considere, facilitará el acceso a la información que disponga y sea necesaria, acompañará y asistirá a las reuniones de seguimiento, entre otras.

Que el convenio interadministrativo que se desea suscribir no contiene ninguna erogación presupuestal.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 determina que, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

Que el convenio reviste la modalidad de contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo, con fundamento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que como consecuencia a lo anteriormente señalado, CORMAGDALENA, requiere celebrar un convenio con el INVIASTAS cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS, ENCAMINADOS A ADELANTAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA DETALLADA PARA LA VARIANTE A LA VÍA 2701 EN EL SECTOR EL PIÑÓN-SALAMINA Y DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR AFERENTE A LA ISLA TAMARINDO, QUE PERMITAN ATENDER LA EMERGENCIA VIAL QUE SE PRESENTA EN LA VÍA NACIONAL 2701, SECTOR SALAMINA – EL PIÑÓN."

Que la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación, mediante comunicación interna No. CI-SDSN-202101001221, solicitó la elaboración del convenio interadministrativo.

Que CORMAGDALENA cuenta con los documentos previos, que justifican la presente contratación, estudios que hacen parte integral del presente convenio y que pueden consultarse en la página de SECOP I.

Que INVIASTAS no tiene ningún impedimento de tipo legal para celebrar el presente convenio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo con los considerandos se justifica la contratación directa para suscribir el convenio interadministrativo entre CORMAGDALENA E INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIASTAS para: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS, ENCAMINADOS A ADELANTAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA DETALLADA PARA LA VARIANTE A LA VÍA 2701 EN EL SECTOR EL PIÑÓN-SALAMINA Y DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR AFERENTE A LA ISLA TAMARINDO, QUE PERMITAN ATENDER LA EMERGENCIA VIAL QUE SE PRESENTA EN LA VÍA NACIONAL 2701, SECTOR SALAMINA – EL PIÑÓN."

ARTÍCULO SEGUNDO: La celebración del Convenio Interadministrativo no tiene inversión de recursos por ninguna de las partes, por lo cual no genera la obligación de expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada, en Bogotá el 29 de junio de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo

Proyectó: Laura Álvarez/Contratista OAJ. 

Revisó: Neila Baleta – Abogada OAJ
Aprobó: Deisy Galvis / Jefe OAJ 